



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10654

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

#### DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOBÚS

**Art. 1º:** Declárase en Estado de Emergencia el servicio público de transporte urbano de pasajeros por autobús.

**Art. 2º:** El estado de emergencia tendrá vigencia por el período de un año a partir de la promulgación de la presente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal darlo por concluido antes de esa fecha si considera superado los hechos que lo provocan, pudiendo asimismo prorrogarlo por un plazo no superior a un año, si se mantuviera dicho estado.

**Art. 3º:** Suspéndase, por el tiempo que dure la emergencia, la fijación de la tarifa por medio de la aplicación de la fórmula polinómica regulada por el artículo 4º de la Ordenanza N° 9.833/94. Fíjase el precio del boleto desde la fecha de sanción de la presente y **hasta el 28 de Febrero de 2001** en \$0.90; a partir del **1º de Marzo de 2001** en \$0.85; a partir del **1º de Abril de 2001** en \$0.80, a partir del **1º de Mayo de 2001** en \$0.75, y a partir del **1º de Junio de 2001** en \$0.70. Fíjase a partir del **1º de Marzo de 2001** en \$0.35 el precio del boleto escolar y en \$0,45 el precio del boleto de jubilados.

Fíjase a partir de la fecha de sanción de la presente y hasta el **28 de Febrero de 2001** el precio del boleto correspondiente a la Línea N° 13 en sus distintos tramos en los valores vigentes al **1º de Noviembre de 2000**; a partir del **1º de Marzo de 2001** en \$1.10 el recorrido principal, en \$1.25 el recorrido principal más ramal 1, y en \$0.45 el ramal 1 de la misma línea; a partir del **1º de Abril de 2001** en \$1.05 el recorrido principal, en \$1.15 el recorrido principal más el ramal 1, y en \$0.40 el ramal 1 de la misma línea; a partir del **1º de Mayo** del mismo año en \$1.00 el recorrido principal, en \$1.10 el recorrido principal más el ramal 1, y en \$0.40 el ramal 1; y a partir del **1º de Junio de 2001** en \$0.90 el recorrido principal, en \$1.10



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10654

el recorrido principal más el ramal 1, y en \$0.35 el ramal 1. Para escolares y jubilados usuarios de la Línea N° 13 se fija en \$0.40 y \$0.65 respectivamente el precio para el recorrido principal y del recorrido principal más ramal 1; y, ambos, en \$0.20 para el ramal 1.

Las tarifas establecidas se actualizarán, a partir del primer día del mes siguiente al que se produjese el cambio, única y exclusivamente por variaciones sufridas en el precio mayorista del gas oil y/o salarios del personal y/o aportes o cargas sociales.

**Art. 4º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal durante el término que dure la emergencia y con la finalidad de preservar el equilibrio de los componentes económicos de la prestación sin afectar la calidad del servicio, a efectuar ajustes en los recorridos de las líneas y en las frecuencias de las mismas. Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones, supresiones y/o agregados del conjunto de los recorridos de las líneas hasta un máximo del 30% de los vigentes, y modificar las frecuencias hasta un máximo de 8 minutos en horarios de mayor afluencia de pasajeros, hasta un máximo de 14 minutos en horarios intermedios, y hasta un máximo de 70 minutos en horarios nocturnos.

Las empresas prestadoras podrán, en un plazo no superior a los noventa (90) días de promulgada la presente, proponer por escrito ante la Subsecretaría de Transporte las modificaciones de sus recorridos y frecuencias que, respetando los máximos establecidos, consideren convenientes, pudiendo incluir solicitud de habilitación de servicios diferenciales y/o expresos acorde a la reglamentación a dictarse. Vencido dicho plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a efectuar los ajustes que estime necesarios, comunicando las variaciones efectuadas al Honorable Concejo Municipal.

**Art. 5º:** Durante el período que dure la emergencia, las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros por autobús, deberán implementar un sistema de abono que sea compatible con el sistema alternativo elegido para el expendio de boletos. A tales efectos, se considerará como abono el elemento que permita acceder al pasajero al viaje en una o más líneas predeterminadas. Este elemento podrá ser impreso, tarjeta magnética, u otro creado o a crearse, que sea autorizado previamente por la autoridad de aplicación. Dichos abonos serán expendidos por un



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10654

importe no menor al equivalente a diez (10) viajes valuados a la tarifa vigente al momento de la adquisición, y su utilización no tendrá vencimiento. Las empresas deberán otorgar un descuento por las ventas realizadas bajo esta modalidad equivalente, como mínimo, al cinco por ciento (5%) del importe de la compra.

**Art. 6°:** Establécese, por el período que dure la emergencia, un boleto diferencial para el transporte urbano de pasajeros por autobús equivalente a la mitad de la tarifa plana fijada en el artículo 3° de la presente Ordenanza, cuando el usuario ascienda y descienda dentro del radio que delimitan Avenida General López, Avenida Freyre y las calles Rivadavia y Obispo Gelabert; el Departamento Ejecutivo Municipal también podrá establecer boletos diferenciales con tarifa menor a la indicada precedentemente en otros sectores de la ciudad.

**Art. 7°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el tiempo que dure la emergencia, a establecer las modalidades e implementar un boleto combinado entre líneas, sin que esto altere el valor de la tarifa fijada en el artículo 3° de la presente, siempre que dicho boleto combinado comprenda la totalidad de las empresas que presten el servicio.

**Art. 8°:** El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá en un plazo no mayor a noventa (90) días un proyecto de ordenanza que establezca una nueva normativa para el otorgamiento de credenciales de discapacitados, escolares, jubilados y/o todo otro tipo de boletos especiales ya previstos en la normativa vigente, tomando como criterio exclusivo para acceder al beneficio, en todos los casos excepto el boleto escolar, la situación económica y/o social del beneficiado.

**Art. 9°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el plazo que dure la emergencia, a adoptar todos los recaudos administrativos y/o judiciales que considere convenientes a fin de cumplir la obligación de garantía del Estado sobre la continuidad del servicio y los derechos del usuario, así como a la preservación de las fuentes laborales. El



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° 10654

Departamento Ejecutivo Municipal, podrá implementar las alternativas que posibiliten la continuidad del servicio, incluyendo la municipalización y/o formas autogestionarias, en virtud del interés público del servicio.

En orden al cumplimiento de la obligación de garantía a que refiere el párrafo anterior, a la evolución y subsistencia del régimen de tarifas en todas sus categorías y modalidades, y a las modificaciones, supresiones, agregados y habilitaciones que se autoricen en los términos del artículo 4º de la presente, el Departamento Ejecutivo deberá realizar todas aquellas actividades de control concomitante, exigiendo incluso la utilización de medios mecánicos y/o informáticos, y de auditoría que valore necesarias, estando facultado a contratar servicios externos a ese efecto.

**Art. 10º:** En orden a lo establecido en el artículo que antecede, facúltase al Departamento Ejecutivo a producir reubicaciones y/o traslado de personal de la Municipalidad a fin de reforzar las dotaciones de la autoridad de contralor.

**Art. 11º:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a convenir con organismos especializados de la órbita oficial, cualquiera sea su dependencia, una consultoría sobre la problemática del transporte público de pasajeros de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, que abarcará: estudio de mercado; recorridos; costos de explotación; alternativas para la potenciación del uso del transporte público en sustitución de los medios privados de transporte; integración del sistema a las necesidades económicas, urbanísticas y de desarrollo de la ciudad relacionándolo con el cono urbano regional. Los avances de dichos estudios serán tenidos en cuenta a los efectos de las acciones del Departamento Ejecutivo Municipal en pos del mejor ordenamiento del Sistema de Transporte Público.

**Art. 12º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Honorable Concejo Municipal cada ciento veinte (120) días los resultados que se obtengan como consecuencia de las medidas adoptadas en virtud de la presente Ordenanza.

**Art. 13º:** Suspéndase, por el término que dure la emergencia, el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 9.915/95 y el Capítulo II del Título I y el Capítulo II del Título II de la Ordenanza N° 5.366.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## ORDENANZA N° **10654**

**Art. 14°:** Derógase la Ordenanza N° 9.483/92.

**Art. 15°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2.000.-**

**Presidente: Sr. Alfredo Hediger**

**Secretario Legislativo: Juan Nicolás Piazza**